

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias escetpo los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: Terminando en el dia de mañana el plazo concedido por orden de 30 de Marzo último para que los particulares adquieran las cédulas de empadronamiento; y siendo muchos los que, á pesar de sus buenos deseos, que estima debidamente la Administracion, todavia no han podido recibirlas por las dificultades consiguientes á una poblacion tan numerosa, este Ministerio, de acuerdo con el Ayuntamiento de Madrid, se ha servido disponer:

1.º Que desde el dia 15 se agreguen á las Alcaldías de dicho Ayuntamiento el número necesario de empleados de Hacienda para llevar á efecto el reparto en los términos prescritos en la instruccion de 14 de Febrero último.

2.º Que todos los vecinos que carezcan de la referida cédula de empadronamiento la pidan por escrito y en papel comun á las respectivas Alcaldías de cada distrito dentro del término de cuatro dias, espresando en esta peticion las señas de sus habitaciones y horas en que se se encontraran en su domicilio para recibir las cédulas.

3.º En la misma peticion se hará constar además todas las cédulas que necesite el vecino para sí, su familia y sirvientes.

4.º Los vecinos que reclamen cédulas de pago no necesitaran ninguna clase de comprobacion; pero aquellos que las pidan gratuitas por hallarse comprendidos en el acuerdo de la Alcaldía de Madrid de 31 de Marzo, bastará exhibir el contrato de inquilinato, ó la declaracion de sus principales respecto á los sirvientes.

5.º A las personas que de esta manera reclamen las cédulas les serán llevadas á domicilio, en el cual se les recogerá la firma y tomará la filiacion consiguiente.

6.º Transcurrido el plazo de 15 dias, ó sea desde el 1.º de Mayo, se procederá á ejecutar las disposiciones de la instruccion de 14 de Febrero.

7.º Este plazo de 15 dias se hace estensivo á todas las capitales de provincia en las que, por la importancia del número de sus habitantes, hayan concurrido las mismas circunstancias que en Madrid.

Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1871.—Morel.

Sr. Director general de Contribuciones. (Gaceta del dia 15 de Abril.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### EXPOSICION.

SEÑOR: Desde el año de 1842 se abraza el intento de poner en armonía la organizacion general del ramo de Instruccion pública en las Antillas y en la Península. Este intento se llevó a cab por el Ministerio de Ultramar en lo concerniente al Profesorado oficial de la isla de Cuba, primero con la publicacion del plan de estudios de 15 de Julio de 1863, y despues con la del reglamento de 7 de Julio de 1867 para la provision de cátedras, y para los ascensos, traslaciones y jubilaciones de los Catedráticos de la referida isla.

En el plan de 1863 se otorgó á los Profesores de Instituto de la Península el derecho á obtener una de cada dos cátedras vacantes de las que en Cuba se proveyesen por concurso, y á los de esta isla el concurrir á su vez con los de su clase para la provision de vacantes en los Institutos y demás establecimientos oficiales de la Península en los casos de que tratan los artículos 208 y 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Ajustándose casi estrictamente á esta ley general, el referido plan concedió á los Catedráticos de enseñanza profesional y á los numerarios y supernumerarios de Facultad de la isla los mismos derechos que tenian los de la Península; y obediendo á estas prescripciones y con sujecion en todo lo demás al reglamento para la provision de cátedras de 1.º de Mayo de 1864, entonces vigente, se publicó por el Ministerio de Ultramar, el de que queda hecho el mérito para Cuba, en el cual se exigen á los aspirantes al Profesorado público condiciones y pruebas de aptitud tan rigurosas como en la Península.

Hecho esto por el Ministerio de Ultramar, oido el Consejo de Estado y de conformidad con el de Ministros, y aun dispensado el goce de los referidos derechos á Profesores de la Península en diversas ocasiones, justo es que por el Ministerio de Fomento se establezca ya la reciprocidad que corresponde á los Catedráticos de Cuba y que por algunos ha sido reclamada. E derecho que se trata de reconocer á los Catedráticos de la isla de Cuba se reduce por tanto, á que puedan aspirar por concurso á las cátedras que conforme al reglamento de la isla, que son las medidas de carácter orgánico para las cuales se ha tomado por base la legislacion general de la Península.

En virtud de lo espuesto, y para contribuir en cuanto sea posible á que unos mis-

mos principios y unas mismas leyes rijan en todo el territorio de la Monarquía, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el informe del Consejo de Estado, tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Abril de 1871.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

##### DECRETO.

Conforme con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Los Profesores de la isla de Cuba que hayan obtenido sus cátedras con sujecion á lo dispuesto para el caso en el plan de estudios de 15 de Julio de 1863 y en el reglamento de 7 de Julio de 1867, tienen derecho á optar por concurso a las vacantes que se provean por este medio en la Península.

Art. 2.º Para ser admitidos á los espresados concursos habrán de reunir los Catedráticos de Cuba las mismas circunstancias que se exijan á los de la Península.

Art. 3.º Los Catedráticos de la isla de Cuba que de esta suerte ingresen en el Profesorado público de la Península ocuparán en los escalafones de sus respectivas clases el lugar que les corresponda por su antigüedad en el Profesorado oficial. La antigüedad se fijará mediante las reglas que para los de la Península se apliquen.

Dado en Palacio á 9 de Abril de 1871.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta del dia 16 de Abril)

##### COMUNICACIONES.

Se halla vacante la carteria de Bárcena de Pié de Concha, con la retribucion anual de 150 pesetas, cuya plaza ha de proveerse con arreglo á los artículos 32 y 33 del decreto de 29 de octubre de 1869, inserto en la Gaceta de 3 de noviembre del mismo año. Los aspirantes presentarán su instancia escrita de su puño y letra en el Gobierno civil de la provincia, acompañada del justificante de su edad y certificaciones del Alcalde y Juez de paz del pueblo de su naturaleza, y del Jefe de comunicaciones de Torrelavega, que acrediten su buena conducta. El plazo para la admision de solicitudes será el de 30 dias á contar desde la fecha en que se inserte este aviso en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se anuncia de orden del señor Gobernador civil. Santander 17 de abril de 1871.—El Subinspector accidental, Narciso Bover.

Se halla vacante la carteria de Anero, con la retribucion anual de 200 pasetas, cuya plaza ha de proveerse con arreglo á los artículos 32 y 33 del decreto de 29 de octubre de 1869, inserto en la Gaceta de 3 de noviembre del mismo año. Los aspirantes presentarán su instancia escrita de su puño y letra en el Gobierno civil de la provincia, acompañada del justificante de su edad y certificaciones del Alcalde y Juez de paz del pueblo de su naturaleza, y del ayudante de correos de Entrambaguas, que acrediten su buena conducta. El pliego para la admision de solicitudes será el de 30 dias á contar desde la fecha en que se inserte este aviso en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se anuncia de orden del señor Gobernador civil. Santander 17 de Abril de 1871.—El Subinspector accidental, Narciso Bover.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento Rivamontan de Monte.

Terminado por la Junta pericial de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base en el reparto de la contribucion territorial, cultivo y ganadería en el año económico de 1871 á 1872, se halla de manifiesto en la secretaría del mismo por el término de diez dias, para que los contribuyentes se enteren de él y puedan hacer la reclamacion que crean procedente.

Rivamontan al Monte 15 de Abril de 1871.—Andrés Ruenes.

#### Ayuntamiento de Miera.

La comision de [evaluacion] de la Junta pericial ha terminado el apéndice al amillaramiento de este término municipal, y queda espuesto y de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento, para que el que guste enterarse de su contenido por el término de diez dias, en cuya época ó período, podran enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Miera 14 de abril de 1871.—José del Cañizo.

**Ayuntamiento de Pesaguero.**

Habiéndose terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito, se halla de manifiesto en la secretaría municipal por el término de diez días, á fin de que los contribuyentes se enteren de él y hagan las reclamaciones que crean oportunas.

Pesaguero 13 de Abril de 1871 — Juan Encina.

**Providencias judiciales.**

D. Serafin Rubio y Cuenca, Juez de primera instancia de Santander y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día trece del próximo mes de Mayo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el local de audiencias de este Juzgado, la venta en pública licitación de los bienes siguientes, propios de D. Ramon Cimiano, vecino hoy del pueblo de Gajano.

1.ª Una casa de suelo á cielo, radicante el barrio de Rocandial, del lugar de Peña-Castillo, sin que aun esté numerada compuesta de planta baja, principal y desván, mancomunada con otra de dicho Ramon Cimiano, con quien linda por la derecha, por la izquierda con terreno del propio Cimiano, trasera con terreno de D. Ramon Cimiano Torcida y por su frente con una corralada de servicio. En su parte interior se halla sin concluir, mide una superficie de cuarenta y un metros setenta centímetros; ha sido tasada pericialmente en mil setenta y siete pesetas.

2.ª Un terreno labrantio con algunos árboles frutales cerrados sobre sí; linda poniente la casa anterior deslindada y por los demás vientos con c rreteras públicas; mide diez áreas cuarenta y cuatro centímetros, y se ha tasado pericialmente en ciento cuarenta y seis pesetas.

3.ª Una estantería y mostrador; un tablon como de calorce pies; cuatro pedazos de vigueta; seis cuarterones de pino; una mesa tambien de pino; una pipa vacía como de veinte y nueve cantarás; otra idem como de treces y otra como de seis, todo tasado en junto en setenta y cinco pesetas.

Cuyos bienes como se ha dicho, pertenecen á D. Ramon Cimiano, á quien han sido embargados por virtud de autos ejecutivos que en este Juzgado se instruyen á instancia de D. Agustin del Rio, por medio de su procurador D. Manuel de Bezanilla Solar, en los cuales tengo acordado dicho remate en el día hora y sitio designado.

Santander diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Serafin Rubio De orden de S. S.ª, Ricardo Gagigal.

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Hago saber: Que á instancia de D. Toribio Rubio Campo, se subastarán el día cuatro de Mayo próximo en la sala de audiencias de este juzgado, adjudicándose en el mejor postor, un censo consignado en escritura pública de tres de Enero de mil ochocientos cinco, sobre los portazgos del camino real de Ptoja, de dosmil quinientas pesetas de capital y cuatro reales y medio por ciento de rédito anual, impuesto en el antiguo consulado de esta ciudad por D. Juan Antonio Campuzano.

Las proposiciones se presentarán á mi autoridad en pliego cerrado en el acto de la subasta, ofreciendo en ellas por dicho censo en efectivo metálico la cantidad que á los proponentes les convenga que será entregada al referido D. Toribio Rubio, como poseedor del esp esido censo, además de los gastos del expediente.

Dado y firmado en Santander á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Serafin Rubio.—P. D. de S. S.ª, Genaro Sierra.

**Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Marzo último.**

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

PUEBLOS.	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.										PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.															
	GRANOS					CALDOS.					CARNES.					PAJA.										
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	de trigo.	de cebada.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.	Pts. Cs.
Santander.	6	6	10	7	12	13	6	8	0	1	0	0	0	10	10	19	1	1	0	0	0	1	1	0	0	0
Cabuérniga.	9	8	8	6	8	15	7	10	0	1	1	0	0	14	14	14	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0
Entrambasaguas.	13	7	8	7	12	17	6	13	0	1	1	0	0	14	12	16	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Laredo.	16	9	9	7	16	11	6	13	0	1	1	0	0	16	16	17	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Potes.	12	9	11	8	8	15	4	8	0	0	0	0	0	17	16	17	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Ramales.	12	7	10	7	12	16	5	11	0	1	1	0	0	17	13	17	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Reinos.	14	7	10	8	10	17	4	11	0	1	1	0	0	17	12	18	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Torreblanca.	14	8	10	7	10	13	5	7	0	0	0	0	0	25	14	18	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
Villacarriedo.	13	7	10	7	10	17	7	11	0	0	0	0	0	24	13	18	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTALES.	93	69	21	87	104	137	53	96	2	3	6	2	2	108	13	18	18	0	1	0	0	0	0	0	0	0
Precio medio general en la provincia.	13	7	10	9	11	15	5	10	0	1	1	0	0	17	13	18	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0

LOCALIDAD.	FANEGA.		HECTÓLITRO.	
	Pts.	Cnts.	Pts.	Cnts.
Potes.	16	00	28	82
Cabuérniga.	9	50	17	11
Laredo y Potes.	9	00	16	21
Santander.	6	00	10	81

TRIGO. . . . . { Precio máximo.  
 . . . . . { Idem mínimo.  
 CEBADA. . . . . { Precio máximo.  
 . . . . . { Idem mínimo.